



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-358

Victoria, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular, Demanda Acumulada Art. 463 CGP
Radicado No.: **2022-00088-00**
Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES
Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”
Demandados: YUBER ALEXANDER ASPRILLA MURILLO

II. El Despacho decide sobre la terminación de la demanda principal dentro del presente proceso ejecutivo con demanda acumulada, para ello, considera:

1. El art. 461 del CGP establece que “*si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”

2. De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial. (art. 1625, numeral 1, del C.C.).

3. En consecuencia, como efectos procesales surgen:

3.1. La terminación del proceso principal por pago de la obligación con capital de \$2.900.000 y se continuará con la demanda ejecutiva acumulada.

3.2. La entrega al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo de la obligación con capital \$2.900.000, que dio origen a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso, siempre y cuando se solicite por el demandado de forma expresa posteriormente (art. 116, núm. 1-C del CGP); lo anterior, por cuando la presente solicitud se eleva únicamente por la demandante.

3.2. Continúan las medidas cautelares decretadas vigentes como garantía de las obligaciones contenidas en la demanda acumulada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DECLARAR la extinción de la obligación con capital de \$2.900.000, por pago total de la misma.

2. CONTINUAR el presente trámite ejecutivo respecto de las obligaciones contenidas en las letras de cambio del 20 de marzo de 2020, relacionadas en la demanda acumulada.

2. DECRETAR, en consecuencia:

2.1. La terminación parcial del presente proceso con demanda acumulada respecto de la obligación mencionada en el numeral 1 de la resolutive.

3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que:

3.1. Entregue al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo de la obligación con capital \$2.900.000, que dio origen, en parte, a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso, siempre y cuando se solicite por el demandado de forma expresa posteriormente (*art. 116, núm. 1-C del CGP*); lo anterior, por cuando la presente solicitud se eleva únicamente por la demandante. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, entréguese a la autoridad competente, de lo contrario entréguese a la parte pasiva de la litis.

3.2. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y acucie, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

3.3. Que continúen las medidas cautelares decretadas como garantía de las obligaciones contenidas en la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1ce8f4e858c821dc13712c4edf167a006a120d24116ae7f24956132c742452**

Documento generado en 12/05/2023 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>